



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que expide la primera Ordenanza reformatoria del presupuesto del año 2025 .....	2
- 0076-2025 Cantón Loja: Que regula la actividad turística y la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.....	23
- Cantón Santa Rosa: Que regula las tasas por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público .....	54



## **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En este sentido la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola identificó la necesidad de realizar suplementos de ingresos y actividades en los proyectos, de acuerdo a la Planificación Operativa Anual 2025, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola para el ejercicio económico 2025, adjunta al Informe Técnico 0025 DF, de 26 de septiembre de 2025, de la Dirección Financiera, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye suplementos y traspasos de crédito solicitados por las diferentes dependencias, así como también continuar prestando los servicios básicos como son agua potable, recolección de basura y alcantarillado y mantenimiento vial urbano y urbano marginal que se consideran indispensables y emergentes para mantener la buena salud de la población del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

**ART 115 DEL COPLAFYP.- Certificación Presupuestaria.**- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA****Considerando:**

La Constitución del Ecuador, establece en su artículo 253, “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

El COOTAD, Art. 245, Aprobación y Sanción del Presupuesto “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.”

El COOTAD, Art. 220, Estructura del presupuesto “La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo”,

El COOTAD, Art. 221, Partes del presupuesto “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones Generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios”.

El COOTAD, Art. 255, Reforma presupuestaria. - “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

El COOTAD, Art. 256, Traspasos.- “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

El COOTAD, Art. 259, Suplementos de Créditos “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.

El COOTAD, Art. 261, Reducción de Créditos “Si el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

La “*ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025*” ascendió a USD 10,930,245.67, debatida y aprobada los días 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Memorando No. 0054-DPS, fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Pablo López Freire Procurador Síndico Municipal, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, se disponga a la Dirección Financiera, se proceda con el trámite correspondiente y se pueda cancelar a la señora Rosa Mercedes Andi Tapuy (control de documentos internos año 2025 No. 3861).

Memorando No. 0477-DDI de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la Mgs. Mercy Ortiz castro Directora de Desarrollo Institucional, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la autorización para la reforma presupuestaria para la asignación de recursos para la jubilación de los trabajadores amprado en el Código (control de documentos internos año 2025 No 4466).

Memorando No. 0482-DDI de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la Mgs. Mercy Ortiz castro Directora de Desarrollo Institucional, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que se resuelva establecer el presupuesto los valores correspondientes para la desvinculación de los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, que constan en el contrato colectivo como obligación del empleador (control de documentos internos No 4472).

Oficio Nro. STCTEA-DEI-2025-0479-0, fecha 01 de agosto de 2025, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la devolución de la diferencia no ejecutada en el proceso de adjudicación del contrato: Construcción de los Sistemas de Alcantarillado Pluvial y Obras Complementarias en las unidades de desarrollo de Misi Urku, Flor del Bosque, Puní Kotona, Bajo Ila, Santa Mónica, San Francisco de Chucapi, Luz de América y Tzawata del Cantón Carlos Julio Arosemena tola, ejecutado en le marco del Convenio N.- STCTEA-DAJ-2024-007 (control de documentos internos año 2025 No. 4452).

Memorando No. 0439-DDECT, de 23 de junio de 2025, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico (e), quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, solicita la autorización para la reforma de recursos de la 211 Dirección de Desarrollo Económico, Social, a la 411 Dirección de Desarrollo Vial y Obras públicas, (control de documentos internos año 2025 No. 4414).

Memorando No. 0424-DGCA de 21 de julio de 2025, suscrito por el Arquitecto Gonzalo Guatemal Director de Gestión y Control Ambiental (e), quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, la autorización para la reforma presupuestaria para contratar los servicios para realizar el Análisis de Agua Potable, Aguas Residuales, así como Lexiviados, Gases, Suelo, Rubio, Sedimento del Relleno Sanitario (control de documentos internos año 2025 No. 4595).

Memorando No. 0594-DGCA-2025 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Enrique Villalba Coyago Director de Gestión y Control Ambiental, quien solicita al la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola la autorización para la reforma presupuestaria para la gestión de servicios básicos, mantenimiento de las infraestructuras municipales, tasas, permisos y regulaciones ambientales, (control de documentos internos año 2025 No. 5016).

Memorando No. 0704-DDI de 18 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Carlos Montoya Director de Desarrollo Institucional, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola la autorización para la reforma presupuestaria con la finalidad de asignar recursos para el mantenimiento preventivo, correctivo, reubicación e instalación de nuevos equipos tipo SPLITL en vista que varios ya han cumplido con su vida útil de trabajo de 12000 a 36000 BTU (control de documentos Internos año 2025 N.º 5038)

Memorando No. 0728-DDI de 18 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Roberto Carlos Montoya Director de Desarrollo Institucional, quien solicita a la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola la autorización para la reforma presupuestaria con la finalidad de asignar recursos para la adquisición de equipos de protección al personal (EPP), calzado, ropa de trabajo y uniformes administrativos, y la adquisición de armas y equipos menos letales para el personal que realiza guardia en el Gad Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola (control de documentos Internos año 2025 N.º 5039).

En este sentido, la Dirección Financiera, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, ha preparado el proyecto de: **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**”, al amparo de lo dispuesto en los Art. 255, 256 y 259 del COOTAD, mediante suplementos y traspasos de créditos.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Art. 7, 57 literal a) y Arts. 255, 256 y 259 del COOTAD, expide la:

## **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**

### **CAPITULO I BASES LEGALES Y GENERALIDADES.**

Art. 1.- **FUNDAMENTO LEGAL.**- Los Art. 255, 256 y 259 del COOTAD le permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizar reformas al ejercicio económico en vigencia.

Art. 2.- **REFORMA PRESUPUESTARIA.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 3.- **SUPLEMENTOS DE CREDITOS.**- Se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Art. 4.- **TRASPASOS DE CREDITOS.**- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

### **CAPITULO II INTRODUCCIÓN A LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**

Art. 5.- **EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS.** - Modificar el monto de la ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025 de USD 10,930,245.67 aprobada los días 26 de noviembre y el 10 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente; mediante: SUPLEMENTOS DE CREDITOS por USD 118.186.18 TRASPASOS DE CRÉDITOS por USD 294.296.73 y REDUCCIONES DE CREDITOS por USD 0.00, por tanto, el nuevo presupuesto codificado 2025 ascendería a USD 11.048.431.85, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:**

PARTIDA PRESUPU ESTARIA	DENOMINACION	PARTIAL	INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS			
11.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía		4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00
11.02.01	A los Predios Urbanos		18,000.00	9,596.19	0.00	0.00	0.00	27,596.19
11.02.02	A los Predios Rústicos		12,000.00	11,386.59	0.00	0.00	0.00	23,386.59
11.02.03	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil		32,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,000.00
11.02.04	A las Transmisiones de Dominio		0.00	103.40	0.00	0.00	0.00	103.40
11.02.06	De Alcabañas		16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,000.00
11.02.07	A los Activos Totales		3,000.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	8,500.00
11.03.12	A los Espectáculos Públicos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Servicios		33,000.00	57,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos		2,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00
13.01.07	Venta de Bases		6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00
13.01.08	Prestación de Servicios		37,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,380.00
13.01.09	Rodaje de Vehículos Motorizados		1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,600.00
13.01.11	Inscripciones, Registros y Matrículas		1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
13.01.12	Permisos, Licencias y Patentes		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público		25,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
13.01.17	Aferición de Pesas y Medidas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13.01.18	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones		3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
13.01.21	Conexión Y Reconexión del Servicio de Agua Potable		1,000.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00
13.01.99	Otras Tasas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13.03.08	Regalías Mineras		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase		500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
13.04.08	CEM Lotización AFUMAT		500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Aceras, Bordillos y Cercas		3,600.00	4,400.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00
	CEM Aceras, bordillos av. principal Capricho, aceras, bordillos y calzada calles Azuay, Río Napo y Loja		3,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización		3,600.00	400.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00

	CEM Alcantarillado Sanitario Lotización Virtud de Dios	3,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14.02.06	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
14.02.99	Otras Ventas de Productos y Materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14.03.01	Agua Potable	12,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00
14.03.03	Alcantarillado	2,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00
14.03.99	Otros Servicios Técnicos y Especializados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.01.06	Dividendos de Sociedades y Empresas Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.02.01	Terrenos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.02.02	Edificios, Locales y Residencias	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
17.02.04	Maquinarias y Equipos	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
17.03.01	Tributaria	8,000.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
17.03.02	Ordenanzas Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.03.99	Otros Intereses por Mora	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.04.01	Tributarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17.04.02	Infracción Ordenanzas Municipales	700.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
17.04.04	Incumplimientos de Contratos	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00
17.04.99	Otras Multas	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,600.00
18.04.01	De la Actividad Hidrocarburífera con excepción de las Universidades y Escuelas Politécnicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	504,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	504,000.00
18.06.43	Ley Equidad Territorial 30% 2025 Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el Ejercicio de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial	504,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19.04.99	Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Otros No Especificados	54,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24.01.04	Otros No Especificados Maquinarias y Equipos	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00
24.01.05	Vehículos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24.02.01	Terrenos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado MIES - Discapacidad	210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,000.00
	MIES - Adultos Mayores	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.01.02	MIES - Centros de Desarrollo Infantil De Entidades Descentralizadas y Autónomas	110,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,973.29
		39,973.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,973.29

	Convenio AME diseño y construcción de protección de las riberas del río Arzu.	39,973.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.01.04	De Entidades del Gobierno Autónomos Descentralizado	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00
	Gad Provincial de Napo - Expo-Feria AT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Gad Provincial de Napo - Vialidad Rural	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.01.06	De Entidades Financieras Públicas	1,213,345.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,213,345.08	0.00
	BDE - Plan maestro de Agua Potable y Alcantarillado 55% no reembolsable	1,213,345.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.01.08	De Cuentas o Fondos Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CTEA - Amazonía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	1,176,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,176,000.00	0.00
	Ley de Equidad Territorial 70% 2025	1,176,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.06.54	Del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00
	Competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio año 2023	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.08.01	Participaciones De Capital En Los Ingresos Petroleros	2,520,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,520,000.00	0.00
	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazonico 2025	2,220,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazonico 2023 y 2024	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28.10.02	Del Presupuesto General de Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Devoluciones IVA año 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
36.02.01	Del Sector Público Financiero	273,721.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	273,721.44
	BDE - Plan maestro de Agua Potable y Alcantarillado 45% reembolsable	273,721.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	BDE - Obras de asfaltado y alcantarillado pluvial de las calles de El Capricho I Etapa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
37.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	2,587,889.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,587,889.03	0.00
	Saldo caja bancos	440,218.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	desembolso convenio sctea alcantarillados pluviales y obras complementarias	2,147,670.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
38.01.01	De Cuentas por Cobrar	835,014.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	835,014.12	0.00

	Cuentas por cobrar años anteriores ingresos propios	170,209.89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico	374,804.23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ley Equidad Territorial 30% noviembre 2023 Y diciembre 2024	87,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ley de Equidad Territorial 70% noviembre 2023 y diciembre 2024	203,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38.01.07	Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gads y Empresas públicas- Compra de Bienes y/o Servicios.	98,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98,000.00
	Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gads y Empresas públicas- Compra de Bienes y/o Servicios. Año 2024	40,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38.01.08	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras.	932,672.71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	932,672.71
	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras. Año 2024	68,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>TOTALES</b>	<b>10,930,245.67</b>	<b>118,186.18</b>	<b>0,00</b>	<b>11,048,431.85</b>						

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
11	IMPUESTOS		118,000.00	83,586.18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	201,586.18
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES		84,680.00	12,800.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,480.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		14,650.00	4,500.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,150.00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS		38,300.00	17,300.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55,600.00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		558,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	558,000.00
19	OTROS INGRESOS		4,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,000.00
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1,000.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,000.00
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN		5,384,318.37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,384,318.37
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO		273,721.44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	273,721.44
37	SALDOS DISPONIBLES		2,587,889.03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,587,889.03
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		1,865,686.83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,865,686.83
	<b>TOTALES</b>	<b>10,930,245.67</b>	<b>118,186.18</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11,048,431.85</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
1	INGRESOS CORRIENTES		817,630,00	118,186,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	935,816,18
2	INGRESOS DE CAPITAL		5,385,318,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,385,318,37
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		4,727,297,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,727,297,30
	<b>TOTALES</b>		<b>10,930,245,67</b>	<b>118,186,18</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>11,048,431,85</b>

**111: CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIO NES	
57.02.15	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales			0,00		3,500,00				3,500,00
	<b>TOTALES</b>			<b>334,497,47</b>	<b>0,00</b>	<b>3,500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>337,997,47</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIO NES	
<b>5</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>		<b>333,997,47</b>	<b>0,00</b>	<b>3,500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>337,497,47</b>
51	GASTOS EN PERSONAL		292,057,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	292,057,47
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		5,900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,900,00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS		0,00	0,00	3,500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,500,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		36,000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36,000,00
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>50,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>50,00</b>
84	BIENES DE LARGA DURACION		500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00
<b>9</b>	<b>APLICACION DEL FINANCIAMIENTO</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
97	CUENTAS POR PAGAR		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>TOTALES</b>		<b>334,497,47</b>	<b>0,00</b>	<b>3,500,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>337,997,47</b>

57.02.15	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	PAGO POR INDEMNIZACION POR DESPIDO INTENPESTIVO - FUNCION JUDICIAL (HOJA RUTA INTERNA 3861 FECHA 10-3-2025)	3,500,00
----------	---	---	----------

## 115: DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:

PARTID A	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIO NES	
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)			0.00	2,860.00					2,860.00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policias			22,542.07	19,673.67					42,215.74
53.08.11	Insuimos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios			0.00				393.00		393.00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)			0.00				1,320.00		1,320.00
84.01.04	Maquinarias y Equipos			500.00	12,000.00			400.00		12,900.00
<b>TOTALES</b>				<b>538,114.71</b>	<b>0.00</b>	<b>34,533.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,113.00</b>	<b>0.00</b>
<b>574,761.38</b>										

PARTID A	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIO NES	
<b>5</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>			<b>513,396.17</b>	<b>0.00</b>	<b>22,533.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,713.00</b>	<b>0.00</b>
51	GASTOS EN PERSONAL			338,204.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,204.71
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			99,191.46	0.00	22,533.67	0.00	0.00	1,713.00	0.00
57	OTROS GASTOS FINANCIEROS			76,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,000.00
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>24,718.54</b>	<b>0.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN			24,718.54	0.00	12,000.00	0.00	0.00	400.00	0.00
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
97	CUENTAS POR PAGAR			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>				<b>538,114.71</b>	<b>0.00</b>	<b>34,533.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,113.00</b>	<b>0.00</b>
<b>574,761.38</b>										
53.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)					MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL (HOJA RUTA INTERNA 5038, FECHA 18-9-2025)				2,860.00
53.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes Militares y Policias					ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA LOSEP (HOJA RUTA INTERNA 5039, FECHA 18-9-2025)				19,673.67
53.08.11	Insuimos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios					MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL (HOJA RUTA INTERNA 5038, FECHA 18-9-2025)				246.00

53.08.11	Insuimos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (HOJA RUTA INTERNA 5039, FECHA 18-9-2025)	147.00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL (HOJA RUTA INTERNA 5038, FECHA 18-9-2025)	490.00
53.14.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (HOJA RUTA INTERNA 5039, FECHA 18-9-2025)	830.00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	MANTENIMIENTO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS EN EL EDIFICIO MUNICIPAL (HOJA RUTA INTERNA 5038, FECHA 18-9-2025)	10,120.00
84.01.04	Maquinarias y Equipos	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (HOJA RUTA INTERNA 5039, FECHA 18-9-2025)	2,280.00

**121: DIRECCIÓN FINANCIERA:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS			
58.04.07	Por Aplicación de Fondos Ajenos		44,422.15				256,457.45	300,879.60
	Devolución de valor no ejecutado del Contrato de Construcción de los sistemas de alcantarillado pluvial y horas complementarias STCTEA		256,457.45					
	<b>TOTALES</b>		<b>469,079.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>256,457.45</b>	<b>0.00</b>
								<b>725,536.87</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS			
<b>5 GASTOS CORRIENTES</b>			<b>463,359.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>256,457.45</b>	<b>0.00</b>
51 GASTOS EN PERSONAL			195,833.62	0.00	0.00	0.00	0.00	195,833.62
53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			10,443.20	0.00	0.00	0.00	0.00	10,443.20
56 EGRESOS FINANCIEROS			208,623.72	0.00	0.00	0.00	0.00	208,623.72
57 OTROS GASTOS FINANCIEROS			4,036.73	0.00	0.00	0.00	0.00	4,036.73
58 TRANSFERENCIAS O DONACIONES			44,422.15	0.00	0.00	0.00	256,457.45	0.00
<b>8 EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>5,720.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,720.00</b>
84 BIENES DE LARGA DURACIÓN			5,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,720.00
<b>9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
97 CUENTAS POR PAGAR			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>			<b>469,079.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>256,457.45</b>	<b>0.00</b>
								<b>725,536.87</b>

58.04.07	Por Aplicación de Fondos Ajenos	Devolución de valor no ejecutado del Contrato de Construcción de los sistemas de alcantarillado pluvial y obras complementarias STCTEA (HOJA RUTA EXTERNA 4452, FECHA 4-8-2025)	256,457.45
----------	---------------------------------	---	------------

**211: DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL, CULTURAL Y TURISMO:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO			
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO	
73.04.02	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)			7,500.00					7,500.00	0.00	
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada			40,000.00					30,339.31	9,660.69	
	<b>TOTALES</b>			<b>594,129.09</b>	<b>0.00</b>	<b>594,129.09</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,839.31</b>	<b>556,289.78</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO			
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO	
7	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>			<b>586,349.09</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,839.31</b>	<b>548,509.78</b>
71	GASTOS EN PERSONAL			326,450.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326,450.46
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS			259,838.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,999.32
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN			60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60.00
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>7,780.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,780.00</b>
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN			7,780.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,780.00
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
97	CUENTAS POR PAGAR			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTALES</b>			<b>594,129.09</b>	<b>0.00</b>	<b>594,129.09</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37,839.31</b>	<b>556,289.78</b>

**312: DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO		
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO
73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada			13,000.00	25,585.00					38,585.00

73.08.11	Insumentos, Materiales y Suministros para Construcción, Plomería, Carpintería, Serialización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	25,000.00	50,567.51	449.48	76,016.99
75.01.01	Aguas Potables	3,066,407.89			3,066,407.89
	Arrastre presupuestario 2024	19,726.34			0.00
	presupuesto participativo 2025	180,000.00			0.00
75.01.03	Alcantarillado	2,249,440.47			256,457.45 1,992,983.02
77.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes	200.00	3,300.00		3,500.00
77.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	0.00	700.00		700.00
	<b>TOTALES</b>	<b>5,992,051.96</b>	<b>0.00</b>	<b>80,152.51</b>	<b>0.00</b>
				<b>449.48</b>	<b>256,457.45 5,816,196.50</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO		
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO
7	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>5,962,051.96</b>	<b>0.00</b>	<b>80,152.51</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>449.48</b>	<b>256,457.45</b>	<b>5,786,196.50</b>
71	GASTOS EN PERSONAL			396,749.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	396,749.90
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS			249,253.70	0.00	76,152.51	0.00	0.00	449.48	325,855.69
75	OBRAS PÚBLICAS			5,315,848.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	256,457.45 5,059,390.91
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN			200.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,200.00
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>30,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,000.00</b>
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN			30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
97	CUENTAS POR PAGAR			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTALES</b>			<b>5,992,051.96</b>	<b>0.00</b>	<b>80,152.51</b>	<b>0.00</b>	<b>449.48</b>	<b>256,457.45 5,816,196.50</b>	

73.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	CONTRATACION DE SERVICIO DE ANALISIS DE LEXIVIADOS (HOJA RUTA INTERNA 4595, FECHA 21-7-2025)	25,585.00
73.08.11	Insumentos, Materiales y Suministros para Construcción, Plomería, Carpintería, Serialización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS QUE PERMITAN ATENDER OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS BASICOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL, MEJORAMIENTO ESPACIOS PUBLICOS, (HOJA RUTA INTERNA 5016, FECHA 16-9-2025)	51,016.99

77.01.02	Tasas Generales, Contribuciones, Permisos, Patentes	PAGO POR TASAS AMBIENTALES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE DIFERENTES PROYECTOS Y LIBRES DE	3,300.00
77.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	APROVECHAMIENTO, (HOJA RUTA INTERNA 5016, FECHA 16-9-2025)	700.00
75.01.07	Construcciones y Edificaciones	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS, (HOJA RUTA INTERNA 5016, FECHA 16-9-2025)	

**4.11: DIRECCION DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO	PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS						
75.01.07	Construcciones y Edificaciones			390,804.23							398,304.23
	<b>TOTALES</b>			<b>1,581,926.88</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,589,426.88</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CODIFICADO	PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS						
7	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>1,571,488.36</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>					<b>0.00</b>	<b>1,578,988.36</b>
71	GASTOS EN PERSONAL		575,051.37	0.00	0.00					0.00	575,051.37
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS		148,477.40	0.00	0.00					0.00	148,477.40
75	OBRAIS PUBLICAS		847,959.59	0.00	0.00					0.00	855,459.59
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN		0.00	0.00	0.00					0.00	0.00
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>		<b>10,438.52</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>					<b>0.00</b>	<b>10,438.52</b>
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN		10,438.52	0.00	0.00					0.00	10,438.52
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL		0.00	0.00	0.00					0.00	0.00
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>					<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
97	CUENTAS POR PAGAR		0.00	0.00	0.00					0.00	0.00
	<b>TOTALES</b>			<b>1,581,926.88</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,589,426.88</b>

75.01.07	Construcciones y Edificaciones	MANTENIMIENTO DE LOS CDI (HOJA RUTA INTERNA 4414, FECHA 24-6-2025)	7,500.00
----------	--------------------------------	--	----------

**521: SERVICIO DE LA DEUDA:**

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	
78.01.02	A Entidades Descentralizadas Y Autonomas			100,000.00					27,776.83	127,776.83
	Consejo Cantonal de Protección de Derechos Humanos Cantón Carlos Arosemena Tola	Julio 72,223.17								0.00
	Cuerpo de Bomberos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola	27,776.83								0.00
78.01.08	A Cuentas o Fondos Especiales (Multas Superintendencia de Ordenamiento Territorial)			39,848.39						39,848.39
	<b>TOTALES</b>			<b>139,848.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>27,776.83</b>	<b>0.00</b>	<b>167,625.22</b>

PARTIDA	DENOMINACION	PARCIAL	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO
				INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	
7	<b>GASTOS INVERSIÓN</b>			<b>139,848.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>27,776.83</b>	<b>0.00</b>	<b>167,625.22</b>
78	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>			139,848.39	0.00	0.00	0.00	27,776.83	0.00	167,625.22
	<b>TOTALES</b>			<b>139,848.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>27,776.83</b>	<b>0.00</b>	<b>167,625.22</b>

  

PARTIDA	DENOMINACION	INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	
5	<b>GASTOS CORRIENTES</b>		<b>1,539,298.60</b>	<b>0.00</b>	<b>26,033.67</b>	<b>0.00</b>	<b>258,170.45</b>	<b>0.00</b>	<b>1,823,502.72</b>
51	GASTOS EN PERSONAL	1,035,540.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,035,540.19
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	133,915.81	0.00	22,533.67	0.00	0.00	1,713.00	0.00	158,162.48
56	EGRESOS FINANCIEROS	208,623.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	208,623.72

57	OTROS GASTOS FINANCIEROS	80,796.73	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,296.73
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	80,422.15	0.00	0.00	0.00	0.00	256,457.45	0.00	336,879.60
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>8,883,065.56</b>	<b>0.00</b>	<b>80,152.51</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>35,726.31</b>	<b>294,296.76</b>	<b>8,704,647.62</b>
71	GASTOS EN PERSONAL	1,540,219.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,540,219.75
73	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	1,036,284.40	0.00	76,152.51	0.00	0.00	449.48	37,839.31	1,075,047.08
75	OBRAIS PÚBLICAS	6,163,807.95	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	256,457.45	5,914,850.50
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	2,905,07	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,905.07
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	139,848.39	0.00	0.00	0.00	0.00	27,776.83	0.00	167,625.22
<b>8</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>186,333.30</b>	<b>0.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>400.00</b>	<b>0.00</b>	<b>198,733.30</b>
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	186,333.30	0.00	12,000.00	0.00	0.00	400.00	0.00	198,733.30
88	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>321,548.21</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>321,548.21</b>
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	210,429.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	210,429.84
97	CUENTAS POR PAGAR	111,118.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,118.37
	<b>TOTALES</b>	<b>10,930,245.67</b>	<b>118,186.18</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>294,296.76</b>	<b>294,296.76</b>	<b>11,048,431.85</b>	

PROGRAMAS	DENOMINACION	INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO			REDUCCIÓN DE CREDITO	TRASPASO DE CREDITO	PRESUPUESTO
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS			
<b>100</b>	<b>FUNCION I. SERVICIOS GENERALES</b>							
<b>110</b>	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>							
111	CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA	334,497.47	0.00	3,500.00	0.00	0.00	0.00	337,997.47
112	DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA	49,329.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,329.20

113	UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA	58,447.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,447.86
114	DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL	71,961.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,961.77
115	DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	538,114.71	0.00	34,533.67	0.00	0.00	2,113.00	574,761.38
<b>120</b>	<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>							
121	DIRECCIÓN FINANCIERA	469,079.42	0.00	0.00	0.00	0.00	256,457.45	725,536.87
122	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	65,226.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,226.71
<b>200</b>	<b>FUNCIÓN II. SERVICIOS SOCIALES</b>							
<b>210</b>	<b>ADMINISTRACIÓN CULTURAL Y SOCIAL</b>							
211	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO	594,129.09	0.00	0.00	0.00	0.00	37,839.31	556,289.78
<b>300</b>	<b>FUNCIÓN III. SERVICIOS COMUNALES</b>							
<b>310</b>	<b>PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>							
311	DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL	385,680.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	385,680.85
312	DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	5,992,051.96	0.00	80,152.51	0.00	449.48	256,457.45	5,816,196.50

<b>400</b>	<b>FUNCION IV.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>						
<b>410</b>	<b>ADMINISTRACION, DESARROLLO VIAL E INFRAESTRUCTURA</b>						
411	DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS	1,581,926.88	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00
412	UNIDAD DE TALLERES Y MANTENIMIENTO	328,403.15	0.00	0.00	0.00	0.00	328,403.15
<b>500</b>	<b>FUNCION V.- SERVICIOS NO CLASIFICABLES</b>						
511	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	139,848.39	0.00	0.00	0.00	27,776.83	0.00
521	SERVICIO DE LA DEUDA	321,548.21	0.00	0.00	0.00	0.00	321,548.21
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>10,930,245.67</b>	<b>0.00</b>	<b>118,186.18</b>	<b>0.00</b>	<b>294,296.76</b>	<b>11,048,431.85</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>10,930,245.67</b>	<b>118,186.18</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>11,048,431.85</b>

Art. 6.- PERMANENCIA PRESUPUESTARIA. - El contenido restante de la **ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, mantiene su integridad técnica y financiera.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.-** Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y demás Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

**Disposición Final Única.-** La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON**  
**CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Extraordinaria del siete de noviembre del año dos mil veinticinco y del veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-** Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO**, la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando  
**ALCALDESA DEL CANTON**  
**CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO:** Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA  
CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONSIDERANDO**

**CAPÍTULO I**

ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES, Y CATEGORIZACIÓN

**CAPÍTULO II**

DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**CAPÍTULO III**

DE LA FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es el fenómeno sociocultural y económico que implica el desplazamiento de personas de manera temporal y voluntaria fuera de su entorno habitual, hacia un sitio de interés turístico, sean estos destinos dentro o fuera de su localidad de origen, los motivos del turismo son variados, suelen ser relacionados con el ocio. Dentro de este concepto deben ser incluidos las relaciones humanas que conllevan y la prestación de servicios turísticos que ofrecen los empresarios turísticos a propios y extraños.

La actividad turística, no solo es una actividad amigable con el medio ambiente, si no también es una fuente generadora de ingresos económicos, de forma directa e indirecta por diferentes servicios turísticos que ofrece a los turistas nacionales y extranjeros, que nos visitan constantemente nuestros atractivos naturales y culturales del cantón.

El Municipio de Loja, de conformidad a su competencia está en la capacidad legal para regular, controlar y promover el desarrollo de toda actividad turística dentro de su jurisdicción cantonal; en tal consideración para realizar cualquier actividad turística, por personas naturales o jurídicas, deberán previo al inicio de actividades y por una sola vez obtener el Registro de Turismo, ante el Ministerio de Turismo; y, la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el Municipio de Loja, que, acredita idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

El Municipio de Loja, dentro del marco de sus competencias plenamente concebidas por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, ACUERDO MINISTERIAL N°. 2023 — 011 del "REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES", y con el fin de cumplir con lo dispuesto por el Órgano Rector de Turismo, en el ACUERDO MINISTERIAL N°. 008-2024, y, se ha visto en la obligación de presentar la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTE TURÍSTICOS.

Es así que, por los motivos expuestos, nos permitimos presentar para su respectiva consideración y aprobación del Concejo Cantonal, el siguiente proyecto de Reforma, a la Ordenanza No. 0052 - 2023, denominada ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

**Que**, el Art. 52 Constitucional dispone que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que**, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución, nos señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: "(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone en su literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

**Que**, el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el Art. 108, del Código IBÍDEM, establece que el Sistema nacional de competencias, es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente;

**Que**, el Art. 135 del COOTAD dispone que: "(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

**Que**, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. "Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo

Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código";

**Que**, el Art. 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo, dispone como principios de la actividad turística: "b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";

**Que**, el Art. 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: "a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

**Que**, el Art. 5 de la Ley de Turismo, reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

**Que**, el Art. 8 de la Ley de Turismo, dispone que: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes";

**Que**, el Art. 10 de la Ley de Turismo dispone que: "El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les

transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario, instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas";

**Que**, el Art. 15 de la Ley de Turismo, reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 2. (...), 3.- "Planificar la actividad turística del país";

**Que**, el Art. 19 de la Ley de Turismo indica que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

**Que**, el Art. 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Los políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados (...)"

**Que**, el Art. 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: "El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos

establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

**Que**, el Art. 55 del Reglamento general de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue (...);

**Que**, el Art. 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: “Pago de la licencia. - El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo (...),

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 6 de la Resolución antes referida, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.

5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

**Que**, el Art. 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

**Que**, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: "En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011, publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

**Que**, mediante Oficio Nro. MT-MT-2023-0553-OF, de fecha Quito, D.M. 15 de diciembre de 2023, el Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, Ministro de Turismo, hace conocer al Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del Cantón Loja, que de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, se debe regular la actividad de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, a fin de que puedan obtener los empresarios turísticos que se dedican a esta actividad la

Licencia Única Anual de Funcionamiento, y, se realice el cobro respectivo para esta clasificación, de acuerdo al techo regulado y dispuesto por el Ministerio de Turismo;

**Que**, mediante acuerdo ministerial Nro. 008-2024 publicado en diciembre del 2024, actualiza las tasas y sus clasificaciones;

**Que**, con el propósito de cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Turismo, en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020 — 034, de fecha 21 de agosto de 2020, y, ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023 — 011, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Municipio de Loja, se ha visto en la necesidad de realizar la Reforma a la Ordenanza No. 0052 - denominada “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, a fin de poder realizar los cobros de la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a los establecimientos Registrados y Categorizados por el Ministerio de Turismo, como Transporte Turísticos; y, a los nuevos establecimientos turísticos Registrados y Categorizados, como “Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y artículo 264 numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador; y, en concordancia con lo que establece del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, y, artículo 57 literal a),

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EL CANTÓN LOJA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO, FINES, DEFINICIONES Y CATEGORIZACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito y fines.** - Esta normativa regula la actividad turística y la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en el Cantón Loja, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local o cantonal.

**Artículo 2.- Del Registro.** - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades, previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el Municipio de Loja, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para la aplicación de esta ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

**1.- Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** Recibimiento de huéspedes en Inmuebles Habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados en el numeral 3 de este artículo, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

**2.- Establecimiento Turístico:** Lugar que ofrece alojamiento no permanente a turistas, proporcionando servicios de hospedaje y potencialmente otros servicios complementarios como comidas, entretenimiento o actividades.

**3. Inmuebles Habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar como inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

**4. Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales:** Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en este Reglamento.

**5. Lodge:** Es un tipo de alojamiento ubicado en entornos naturales, lejos de las grandes ciudades, que ofrece una experiencia más cercana a la naturaleza, privacidad y un servicio personalizado.

**6. Airbnb:** Una comunidad construida en una economía de intercambio. Es una plataforma de alquiler turístico en línea que permite a los propietarios listar sus lugares como alojamiento de vacaciones y permite a los viajeros encontrar un lugar para quedarse mientras están lejos de casa.

**7. Guianza Turística:** El guía turístico es el servicio profesional que un guía turístico brinda para orientar, acompañar y proporcionar información a los turistas durante sus viajes o visitas a lugares de interés. El guía turístico, o guía de turismo, es el especialista que organiza, coordina y reserva rutas, tours y viajes, mostrando lugares de interés a grupos de turistas.

**8. Hostería:** Una hostería es un establecimiento de alojamiento turístico, generalmente ubicado en entornos naturales o rurales, que ofrece un ambiente más íntimo y acogedor que un hotel, con habitaciones que reflejan la esencia local.

**9. Hacienda Turística:** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados.

**10. Refugio:** Es un lugar que ofrece protección o seguridad, ya sea contra el peligro, la intemperie o la persecución. Puede ser un sitio físico, como un albergue o una casa, o una situación o estado que brinda amparo

**11. Campamento Turístico:** Es un área designada para acampar con fines recreativos o turísticos, generalmente en un entorno natural, donde los visitantes pueden instalar tiendas de campaña u otros alojamientos temporales.

**12. Casa de Huésped:** Es un tipo de alojamiento que ofrece un ambiente más íntimo y personal que un hotel, con un número limitado de habitaciones y un trato más cercano por parte de los anfitriones.

**13. Centro Turístico Comunitario:** Es un espacio turístico gestionado por una comunidad local, que ofrece servicios como alojamiento, alimentación y actividades turísticas, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y el empoderamiento de la comunidad.

**Artículo 4.- De la Categorización.** - Corresponde al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de Turismo, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos a pagarse en el Municipio.

**Artículo 5.- Sujetos obligados a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - Están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento todos los establecimientos y prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades económicas dentro del territorio cantonal y que se encuentren comprendidos en las siguientes categorías:

**A. Establecimientos de alojamiento turístico**, que incluyen:

- a) Hoteles
- b) Hostales
- c) Hosterías
- d) Haciendas Turísticas
- e) Lodges
- f) Resorts
- g) Refugios
- h) Campamentos Turísticos
- i) Casas de Huéspedes

**1. Establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales**, definidos como el recibimiento habitual y temporal de huéspedes a cambio de una retribución económica, en inmuebles distintos a los regulados como establecimientos turísticos convencionales. Este grupo incluye, entre otros, aquellos inmuebles ofertados a través de plataformas digitales como Airbnb y similares.

**Establecimientos de alimentos, bebidas y entretenimiento**, tales como:

- a) Restaurantes
- b) Cafeterías
- c) Bares
- d) Discotecas
- e) Establecimientos móviles de expendio de alimentos
- f) Plazas de comida
- g) Servicios de catering

- B. Agencias de agenciamiento turístico**, entre las que se encuentran:
- a) Agencias de viajes duales
  - b) Agencias de viajes internacionales
  - c) Agencias mayoristas
  - d) Agencias operadoras de turismo
- C. Prestadores de servicios de transporte turístico**, en sus distintas modalidades:
- a) Transporte turístico terrestre
  - b) Transporte turístico marítimo, fluvial y lacustre
  - c) Transporte turístico aéreo
  - d) Y otros que se beneficien de la actividad turística
- D. Organizadores de eventos turísticos**, tales como congresos, convenciones, reuniones corporativas, viajes de incentivos, conferencias, ferias, exhibiciones, y otros similares.
- E. Centros de convenciones, salas de recepción y salas de banquetes** destinados al desarrollo de actividades de carácter turístico o afines.
- F. Guías de turismo** debidamente registrados conforme a la normativa vigente.
- G. Centros de Turismo Comunitario**, reconocidos por la autoridad competente.
- H. Parques temáticos y atracciones estables**, como boleras, pistas de patinaje y similares.
- I. Balnearios, termas y centros de recreación turística**, tanto naturales como artificiales.

Los sujetos descritos en el presente artículo deberán realizar el trámite de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de forma obligatoria, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 6. Requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - Para la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los establecimientos turísticos y prestadores de servicios señalados en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud correspondiente dirigida al Alcalde, debidamente llenada en el formulario establecido por la autoridad municipal competente.

2. Certificado del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.
3. Realizar el pago por concepto de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, o su equivalente determinado por la administración tributaria municipal.
4. Obtener el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitido por la unidad correspondiente.
5. Contar con el permiso de uso de suelo municipal o su equivalente, otorgado conforme a la normativa urbanística aplicable, excepto en los siguientes casos, en los cuales este requisito no será exigible:
  - a. Prestadores de servicios de guianza turística.
  - b. Organizadores de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.
  - c. Establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.
6. El establecimiento que apertura por primera vez, su propietario o el encargado deberá presentar certificado de haber recibido capacitación de acuerdo al artículo 10 de la presente normativa.

El cumplimiento de los requisitos señalados será verificado por la unidad administrativa competente antes de la emisión de la respectiva licencia. La presentación de información falsa o incompleta será causal de rechazo o revocatoria del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

**Artículo 7. Procedimiento anual, y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento. Su obtención y renovación deberán realizarse de manera obligatoria hasta el 31 de mayo de cada año, conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingreso de solicitud: El titular del establecimiento o prestador de servicios turísticos deberá presentar la solicitud (formulario) de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a través del sistema o ventanilla habilitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acompañando los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Verificación de requisitos: La autoridad municipal competente revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos, Emisión de título de pago: Una vez

verificados los requisitos, se generará el título de pago correspondiente al valor por emisión o renovación de la licencia.

3. Pago de derechos: El solicitante deberá efectuar el pago en los plazos y medios establecidos por la administración tributaria municipal.
4. Entrega de licencia: Cumplidos los requisitos y verificado el pago, se emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la cual deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento, cuando corresponda.

La falta de obtención oportuna de la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituirá infracción administrativa, y podrá dar lugar a la imposición de sanciones, clausura temporal del establecimiento o la imposibilidad de operar legalmente dentro del cantón, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

**Artículo 8. Tasa por emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - La tasa por la emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será determinada conforme a los valores establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo, en base a los criterios de categorización cantonal previstos en la normativa vigente en un porcentaje del salario básico unificado vigente.

El cantón Loja ha sido clasificado como Nivel 2, por lo que se aplicarán las tarifas correspondientes conforme a la tabla oficial emitida por el Ministerio de Turismo, la cual determina:

#### 1.- Alojamiento

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrella	0.33%

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR PLAZA (% SBU)
Refugio Campamento Turístico Casa de Huéspedes Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales	Única	0.26%

## 2.- Alimentos, bebidas y entrenamientos

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedor	6.05%
Cafetería	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
Establecimiento móvil	Única	14.70%
Plaza de comida	Única	34.65%
Servicio de catering	Única	31.50%

### 3.- Agenciamiento Turístico

ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAMIENTO TURÍSTICO – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)	
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO 2
	POR ESTABLECIMIENTO
Agencia de viajes dual	34.78%
Agencia de viajes internacional	21.87%
Agencia de viajes mayorista	39.23%
Agencia operadora de turismo	12.91%

**4. Transporte Turístico:** Para efectos de la presente ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo con lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 008-2024 el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

- a) Microempresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil uno (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Mediana empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
- d) Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo; y, una vez identificada la modalidad del transporte turístico, se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda, de acuerdo a las siguientes tablas:

**5.- Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:**

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Grande	28.80%
	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO 2
		POR VEHÍCULO
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbus	5.47%
	Minibus	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%
MODALIDAD	CANTÓN TIPO 2	
	POR ESTABLECIMIENTO	
Transporte aéreo	39.23%	
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9.60%

**6.- Centro de Convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes**

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	21.61%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	11.79%
	Dos	13.44%

**7.- Guianza Turística**

ACTIVIDAD TURÍSTICA: GUIANZA TURÍSTICA – VALOR ÚNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$ 30

**8.- Centros de Turismo Comunitario**

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO – VALOR ÚNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$ 20

**9.- Parques Temáticos y Atracciones Estables**

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	7.90%

## 10.- Balnearios, Termas y Centros de Recreación Turística:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO
Balaearios	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Termas	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Centros de Recreación Turística	Única	7.90%

**Artículo 9. - Pago Proporcional.** - Cuando un establecimiento turístico nuevo no inicie sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

**Artículo 10.- Determinación tributaria.**- Cuando la administración tributaria municipal a través del Departamento Financiero identifique la oferta de servicios de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales mediante plataformas digitales u otros, sin que el prestador cuente con: a) La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); y/o b) La patente municipal correspondiente, procederá a efectuar la determinación tributaria de oficio de ambas obligaciones, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

La determinación se basará en evidencia técnica, digital, pública o documental disponible, y considerará el número de plazas ofertadas, tipo de inmueble, y el período durante el cual se haya desarrollado la actividad.

En estos casos:

1. Se exigirá el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y de la patente municipal correspondiente con carácter retroactivo, hasta por un período máximo de cinco (5) años, de conformidad con las facultades de determinación tributaria previstas en el Código Tributario. Esta obligación aplica a todos los

establecimientos de alojamiento turístico, incluidos aquellos que hayan operado sin registro o fuera del control municipal.

2. Se aplicará un recargo del veinte por ciento (20%) sobre cada obligación determinada.
3. Se impondrá una multa de hasta un salario básico unificado por incumplimiento reiterado o resistencia a los procesos de fiscalización tributaria.
4. La administración municipal podrá iniciar el procedimiento coactivo para el cobro de los valores determinados y las sanciones respectivas, sin perjuicio de otras acciones administrativas o judiciales.

La determinación tributaria podrá realizarse mediante:

- a) **Declaración del sujeto pasivo**, sobre la base de tarifas, días de ocupación y categoría del alojamiento.
- b) **Determinación directa**, cuando existan elementos suficientes de cálculo basados en inspecciones, información bancaria, publicidad o reportes de plataformas.
- c) **Determinación presuntiva**, cuando el sujeto pasivo no haya proporcionado la información necesaria, utilizando criterios como el número de camas, ubicación, precio promedio en la plataforma y frecuencia de ocupación.

**Artículo 11.- Base imponible.**- La base imponible será el valor económico percibido por el servicio de alojamiento turístico, deducidos los impuestos nacionales aplicables.

**Artículo 12.- Tasa aplicable.**- Los sujetos pasivos pagarán una **tasa anual** por actividad turística, determinada según:

- Número de habitaciones o unidades ofertadas;
- Nivel de ocupación estimada o reportada;
- Tarifas promedio del mercado local.

Los valores serán los establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 13.- Intercambio de información con plataformas digitales de alojamiento turístico.**- Para efectos del control, fiscalización y determinación tributaria de los establecimientos de alojamiento turístico que operen mediante plataformas digitales, la Dirección Financiera, en coordinación con la Unidad Municipal de Turismo, podrá requerir formalmente a plataformas como Airbnb, Booking, Vrbo, y similares, la entrega de información relevante, incluyendo:

1. Identificación del anfitrión o titular del anuncio;
2. Ubicación geográfica del inmueble ofertado;
3. Número de habitaciones disponibles y capacidad máxima;
4. Tarifas por noche y número de noches reservadas en el período fiscal correspondiente;
5. Ingresos estimados por cada unidad;
6. Fechas de operación y niveles de ocupación.

El requerimiento se realizará conforme a los principios del debido proceso, proporcionalidad y confidencialidad establecidos en el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

El incumplimiento reiterado o injustificado de este requerimiento será puesto en conocimiento del Servicio de Rentas Internas (SRI), del Ministerio de Turismo y de la Procuraduría General del Estado, a fin de que se gestionen los mecanismos legales correspondientes a nivel nacional o internacional.

El GAD Municipal podrá, además, suscribir convenios de cooperación interinstitucional con dichas plataformas u otras entidades públicas para el acceso automatizado, seguro y actualizado de la información requerida.

**Artículo 14.- Resolución de la facultad determinadora.**- La Dirección Financiera del GAD Municipal ejercerá la facultad determinadora conforme lo establecido en el Código Tributario, mediante la emisión de un acto administrativo motivado en el que consten:

1. La identificación del sujeto pasivo (persona natural o jurídica);
2. La descripción del hecho generador de la obligación tributaria;
3. La base imponible determinada o estimada;
4. El período o períodos fiscales a los que corresponde la obligación;
5. El monto total adeudado por concepto de LUAF, patente municipal y recargos si correspondiere.

La resolución será notificada al sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos correspondientes.

**Artículo 15. - Capacitación.** - Los propietarios de los establecimientos turísticos deberán acreditar por lo menos haber asistido a dos encuentros de capacitación anual dictados por los estamentos turísticos o la Unidad Municipal de Turismo; y, acreditar los mismos a través de la práctica.

**Artículo 16. - Exhibición de Licencia.** - Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la Licencia de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

**Artículo 17. - Certificado de Uso de Suelo.** - Los establecimientos turísticos en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de la actividad económica o reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben obtener el Certificado de Uso de Suelo. Previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 18.- Plan Bianual de Desarrollo Turístico del Cantón Loja.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de la Dirección de Turismo o la unidad competente, elaborará cada dos años el Plan Bianual de Desarrollo Turístico del Cantón Loja, como instrumento orientador de la gestión municipal en materia turística. Este plan definirá los programas, proyectos, campañas, actividades y metas a ejecutarse durante el período respectivo.

El plan deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

- a)** Diagnóstico actualizado del entorno turístico cantonal y sus potencialidades;
- b)** Objetivos y metas bianuales en promoción, inversión, innovación y sostenibilidad;
- c)** Estrategias para fortalecer productos turísticos locales y circuitos temáticos;
- d)** Cronograma de eventos, ferias, acciones de posicionamiento y campañas publicitarias;
- e)** Programa de capacitación, formalización y fortalecimiento del ecosistema turístico local;
- f)** Proyectos de infraestructura, señalética, digitalización y servicios turísticos complementarios;
- g)** Acciones específicas de promoción del turismo comunitario, cultural, rural o de naturaleza;

- h) Presupuesto detallado, fuentes de financiamiento y responsables de ejecución;
- i) Indicadores de evaluación, impacto y seguimiento.

La Dirección de Turismo convocará a mesas de trabajo y mecanismos de participación ciudadana para recoger aportes de los siguientes actores:

- GAD Parroquiales con vocación turística,
- Sector turístico organizado (hoteles, agencias, guías, asociaciones),
- Comunidades, emprendimientos locales y colectivos culturales,
- Academia, cámaras y sociedad civil.

El Plan Biañual de Desarrollo Turístico será aprobado mediante resolución del Concejo Cantonal en el último trimestre del año previo a su ejecución, e incorporado al Plan Operativo Anual correspondiente. Deberá estar articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Estratégico de Turismo 2025–2030 y a las directrices del Ministerio de Turismo.

**Artículo 19.- Difusión de campañas municipales en la Terminal Terrestre de Loja.-**  
Las operadoras de transporte terrestre de pasajeros interprovincial, intraprovincial, intercantonal y turístico con domicilio en el cantón Loja, que operen desde la Terminal Terrestre de Loja, colaborarán con la difusión de campañas institucionales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, incluyendo contenidos turísticos, educativos, ambientales, de seguridad ciudadana u otros que promuevan el desarrollo local vía convenio administrativo.

Esta difusión deberá realizarse mediante la colocación visible de afiches, pantallas, audio institucional, material impreso o digital en las unidades de transporte y dentro de los espacios que les sean asignados en la Terminal, conforme las directrices que emita la administración del terminal o la autoridad competente.

**Artículo 20.-** Créase el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento financiero que será administrado a través de una cuenta bancaria específica autorizada por el Banco Central del Ecuador a la cual ingresarán, los recursos provenientes de esta tasa. Dicho fondo será intransferible a otras partidas presupuestarias o finalidades, salvo que exista reforma expresa de esta ordenanza con mayoría calificada del Concejo Municipal y con las responsabilidades administrativas que genera para los integrantes del Concejo Cantonal o Alcalde/sa.

Los ingresos generados por esta tasa serán destinados exclusivamente para el financiamiento de proyectos de inversión en promoción turística.

El destino de los recursos del **Fondo Municipal de Promoción Turística** se dirigirá a la **contratación, instalación, mantenimiento y renovación de vallas publicitarias y material audiovisual** con fines turísticos.

Se podrán celebrar **convenios de cofinanciamiento o auspicio con entidades privadas, cámaras, cooperativas o asociaciones del sector turístico**, siempre que se respete la identidad institucional del GAD Municipal.

La Unidad Municipal de Turismo deberá presentar un informe anual al Concejo Cantonal sobre la cobertura, impacto y ejecución presupuestaria de esta modalidad de promoción exterior.

**Artículo 21.- Creación de la Marca Turística Oficial del Cantón Loja.**- Créase la Marca Turística Oficial del Cantón Loja, con el objetivo de fortalecer la identidad cultural, natural y patrimonial del territorio, y posicionar de manera unificada al cantón como destino turístico a nivel nacional e internacional.

La creación de la marca (nombre, logotipo, eslogan y manual de identidad visual) se realizará mediante concurso público de diseño, organizado por el GAD Municipal de Loja a través de la Unidad Municipal de Turismo, en coordinación con la Dirección de Cultura y el Departamento de Comunicación. Podrán participar diseñadores, creativos, colectivos culturales, estudiantes y ciudadanía en general, de forma individual o grupal.

El concurso deberá garantizar:

- a)** Transparencia y pluralidad en la convocatoria y selección;
- b)** Inclusión de criterios de identidad local, sostenibilidad, diversidad y atractivo turístico;
- c)** Participación de un jurado calificador compuesto por representantes del GAD, la academia, el sector turístico, artistas y ciudadanía organizada;
- d)** Fase de exposición pública de las propuestas finalistas para conocimiento ciudadano.

La propuesta ganadora será declarada como Marca Turística Oficial del Cantón Loja y registrada ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) para su protección legal.

El uso de esta marca será obligatorio en:

- Campañas y material de promoción turística;
- Señalética urbana, rural y turística;
- Eventos turísticos auspiciados o coorganizados por el GAD;
- Documentación institucional vinculada al desarrollo turístico del cantón.

La Unidad Municipal de Turismo será responsable de supervisar su aplicación, garantizar su adecuada implementación y vigilar que su uso se alinee con los principios de sostenibilidad, equidad territorial y participación ciudadana.

**La Marca Turística Oficial del Cantón Loja** tendrá una **vigencia mínima de diez (10) años** desde su adopción, durante los cuales no podrá ser modificada ni reemplazada, salvo causa debidamente justificada y aprobada mediante ordenanza.

**Artículo 22.-** Plataforma Digital Turística y Registro de Establecimientos con LUAF. El GAD Municipal implementará una Plataforma Digital Turística para la promoción del destino y la gestión de información de los prestadores locales. Esta herramienta alojará un catálogo en línea de los establecimientos turísticos con LUAF vigente (hoteles, restaurantes, guías, etc.), con datos actualizados de ubicación, contacto y servicios, usando geolocalización interactiva. El portal permitirá la publicación de novedades y eventos culturales del cantón, así como funcionalidades para que los usuarios emprendedores registren y renueven su LUAF y, cuando proceda, realicen pagos en línea. De este modo se facilita la formalización y se incentiva la transparencia informativa al público.

**Artículo 23.-** Participación en Ferias Turísticas Nacionales e Internacionales. El Municipio financiará y coordinará la participación de Loja en ferias y exposiciones turísticas de carácter nacional e internacional. Se asignarán anualmente recursos del presupuesto municipal para cubrir stands, material promocional, logística y apoyo a delegaciones locales en eventos sectoriales. En estas ferias viajarán empresarios y grupos culturales representativos del cantón, poniendo énfasis en iniciativas de turismo comunitario, rural y sostenible. Para potenciar esta participación, el GAD deberá suscribir cartas compromiso o convenios de cofinanciamiento con la empresa privada, cámaras de turismo y organismos sectoriales, garantizando que las actividades promocionales respeten criterios de sostenibilidad ambiental y cultural.

**Artículo 24.-** Producción Audiovisual y Campañas de Posicionamiento.- El GAD Municipal a través de la Unidad de Turismo, Comunicación y Cultura promoverá la

elaboración de contenidos audiovisuales y campañas de marketing enfocadas en la promoción turística de Loja. Se producirán videos, documentales, spots radiales y material gráfico que destacan los atractivos naturales, históricos y culturales del cantón con enfoque sostenible. Estas campañas se difundirán en plataformas digitales (sitio web oficial, redes sociales) y medios tradicionales (radio, televisión, prensa), orientadas a audiencias nacionales e internacionales. Además de la obligación de promocionar y difundir en las unidades que conforman el transporte comercial, turístico del cantón Loja con domicilio en el cantón Loja.

La Municipalidad podrá contratar agencias especializadas y fomentar la participación de creadores locales (artistas, cineastas, periodistas) para asegurar que la identidad cultural del destino esté presente en los materiales, valorando la diversidad patrimonial del cantón.

**Artículo 25.- Programa Municipal de Embajadores Turísticos.**- Se crea el Programa Municipal de Embajadores Turísticos del Cantón Loja, orientado a involucrar a la diáspora lojana y a personalidades destacadas en la promoción del destino. Deben ser designadas personas de la comunidad residente en el exterior, académicos, artistas, líderes empresariales, representantes de gremios turísticos y culturales, gestores culturales u otras figuras vinculadas al cantón, cuya experiencia y vocación sirvan para divulgar las virtudes de Loja. Los embajadores recibirán capacitación oficial y materiales promocionales elaborados por el Municipio; coordinarán actividades de divulgación como charlas, muestras culturales y difusión en redes sociales, en colaboración con la Unidad Municipal de Turismo, dirección de Cultura y dirección de Comunicación. Este programa fomentará la participación ciudadana y el sentido de pertenencia, contribuyendo al turismo sostenible y al posicionamiento cultural del destino.

**Artículo 26.- Alianzas Estratégicas Público-Privadas para el Turismo.**- El GAD Municipal de Loja facilitará la formación de alianzas estratégicas entre el sector público y privado para el desarrollo turístico. Se promoverá la firma de convenios de cooperación con ministerios e instituciones estatales, nacionales o internacionales (p. ej. Ministerio de Turismo, Gobiernos Provinciales, redes de destino, municipios vecinos y con entidades privadas cámaras de turismo, comercio, cadenas hoteleras, agencias de viaje, universidades, ONG). Estos acuerdos definirán proyectos conjuntos de promoción turística, tales como planes de mercadeo regional, desarrollo de circuitos turísticos, capacitaciones sectoriales o mejoras en infraestructura de servicios.

Cada convenio especificará responsabilidades conjuntas, aportes financieros y mecanismos de control, buscando maximizar el impacto social y económico. Esta cooperación institucional se fundamenta en la normativa que faculta a los gobiernos locales para coordinar acciones de turismo con otros niveles de gobierno.

### CAPÍTULO III DE LA FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN

**Artículo 27.- Control de establecimientos.** - El Municipio implementará las acciones administrativas correspondientes, tendientes a ejercer el control. Y la regulación de los establecimientos turísticos a través de la Unidad Municipal de Turismo, y de ser necesario coordinará con el órgano rector del turismo, comisarías municipales, Policía Nacional y de otras instituciones de control que el caso amerite.

**Artículo 28.- Clasificación de infracciones.** - A efectos de la presente ordenanza, las infracciones administrativas cometidas por los prestadores de servicios turísticos se clasifican en:

**a)** Infracciones leves y serán sancionadas con amonestación escrita y una multa del 10% del SBU;

1. No mantener visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el establecimiento.
2. Incumplir requisitos menores de presentación o formato del registro turístico sin afectar el servicio.
3. Omitir información no esencial en el formulario de solicitud de la licencia.
4. No notificar a la Unidad Municipal de Turismo, en el plazo de diez (10) días hábiles, los cambios relacionados con la titularidad del establecimiento, la dirección del local o el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**b)** Infracciones graves serán sancionados con una multa de 1 SBU y clausura temporal de hasta 10 días;

1. Operar sin haber renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento, habiendo contado con ella en el período anterior.
2. Obstaculizar u omitir la entrega de información durante una inspección de rutina.
3. Presentar información inexacta o incompleta al momento de la inscripción o renovación.

**c)** Infracciones muy graves: serán sancionados con una multa de 2 SBU, clausura inmediata y/o hasta regularización no menor a veinte días, de la licencia Única Anual de Funcionamiento;

1. Obstruir la inspección y control de los funcionarios competentes.
2. Funcionar sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
3. Desarrollar una actividad turística distinta a la registrada ante el Ministerio de Turismo o no contemplada en la LUAF.
4. Retirar, dañar o alterar los sellos de clausura impuestos por la autoridad competente además de clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 29.- Clausura del establecimiento.-** La clausura será dispuesta por resolución motivada de la Unidad de Turismo, en coordinación con la Comisaría de Higiene, y ejecutada mediante la colocación de los sellos oficiales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - A los Prestadores de servicios de establecimientos y transporte turísticos de conformidad al Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, se les otorga 180 días, para que obtengan el Registro de Turismo, y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para que puedan realizar su actividad de conformidad a la Ley.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza, es de cumplimiento obligatorio para los prestadores turísticos, que se encuentren registrados por el organismo rector de turismo, en el cantón Loja, y entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA:** Derógese la “*Ordenanza que Establece la Tasa para la Concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos*”, aprobada el 10 de enero del 2002.

Derógese la “*Reforma a la Ordenanza que Establece la tasa para la concesión la Licencia Anual de Establecimientos Turísticos*”, aprobada el 16 mayo de 2007.

Derógese la "Reforma a la Ordenanza que Establece la Tasa para Concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos", aprobada el 02 de marzo del 2023, N° 0052-2023.

Toda norma referente a tasas para concesión de Licencia Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos y sus reformas.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Mgtr. Diana Guayanay Llanes

**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda

**SECRETARIA GENERAL**



**RAZÓN.**- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA**: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA, N° 0076-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión extraordinaria del catorce de septiembre del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del trece de febrero del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza N°. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento

establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA, No. 0076-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional [www.municipiodeloja.gob.ec](http://www.municipiodeloja.gob.ec) y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del Cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN LOJA No. 0076-2025**.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO**.



Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer o modificar impuestos;

**Que**, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos, en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo normativo.

**Que**, el Art. 8 del Código tributario define a la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales, en los *términos “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”*, esto, con relación al Art. 7 *ibidem* en el cual se desarrolla la facultad reglamentaria en términos generales.

**Que**, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”*. Esto, en concordancia con el Art. 7 del Código tributario.

**Que**, el Art. 567 del COOTAD, desarrolla la obligatoriedad de pago de empresa públicas o estatales, en los términos *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*, de lo que se colige, que toda institución pública sin excepción, siempre que sea sujeto activo de la tasa, es decir, sea beneficiaria del servicio, estará obligada a cancelar la tasa que se haya creado para el efecto.

**Que**, el Art. 568 ibidem establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: *“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”*.

**Que**, en este orden de ideas, se advierte que las disposiciones legales transcritas ratifican la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la prestación de los servicios públicos, así como también establece su capacidad fiscal a fin de obtener recursos de fuentes tributarias, mediante la creación de tasas por los servicios de su competencia o aquellos que establezca la ley, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 186 y la letra c) del artículo 489 del COOTAD, que prescribe las fuentes de la obligación tributaria, prevé que, cuando por decisión del GAD metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, ésta será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario señala que el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 6 del Código Tributario indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

**Que**, el artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;

**Que**, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

**Que**, el artículo 15 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificar el hecho generador previsto por la ley;

**Que**, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

**Que**, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

**Que**, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N° 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció en los siguientes términos: “*(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)*”;

**Que**, el 29 de abril de 2011, mediante Registro Oficial E.E. N°138 se publicó la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (EMAS-EP) con el objeto institucional de gestionar integralmente los residuos sólidos del cantón.

**Que**, los numerales 3, 4 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas (en adelante LOEP) enlista los principios que regirán a las empresas públicas, en los términos “*3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción;*”, por lo que en concordancia con el Art.566 del

COOTAD las empresas públicas como la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa (en adelante EMAS-EP).

**Que**, el Art. 42 la LOEP establece cuales son las formas de financiamiento de las empresas públicas, en los términos *“podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos”*, por lo que resulta necesario fijar una tasa por el servicio de recolección que permita recuperar el costo de producción del servicio, garantizando su sostenibilidad y calidad.

**Que**, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la EMAS-EP establece como deberes y atribuciones de la empresa *“f) indica que la EMASEP regulará el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos comunes, infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud”*, para el efecto, de conformidad a los servicios ofertados y la necesidad institucional, la EMASEP podrá presentar proyectos de ordenanza que viabilicen y garanticen la continuidad del servicio tanto en el campo operativo como administrativo.

**Que**, el Art. 28 de la misma Ordenanza establece como recursos institucionales a las *“b) indica sobre las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la empresa EMASEP”*, considerando que esta tasa tiene como único fin recuperar el costo del servicio sin generar lucro o beneficio adicional, por lo que constituye la principal fuente de ingreso de la empresa.

**Que**, el Art.15 de la Ordenanza de creación de la EMASEP establece cuales son las atribuciones y deberes del Directorio de la institución, de los cuales se puede destacar *“d) someter a consideración y aprobación del Gobierno Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernen a la empresa; l) fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines”*, por lo que el proyecto de reforma de esta ordenanza cuenta con las exigencias antes citadas.

**Que**, el GAD Municipal Santa Rosa al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario propuesto, utilizando frecuencias, rangos de consumos de los servicios que integran las gestión integral de residuos sólidos, tipo de predio o actividad económica, con el objetivo principal de establecer una tasa equitativa y de recaudación efectiva, esto permitirá que los casos que presenten desviación se ajusten al rango que corresponden.

**Que**, para fortalecer la relación de la tasa a la prestación de servicios públicos, la Procuraduría General del Estado, en pronunciamientos al respecto de la competencia de

los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, en su análisis jurídico contenido en el pronunciamiento N° 13051 de 07 de mayo de 2013, concluye: “(...) *Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)*”.

Que, en otro aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia N° 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal. Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser: **(i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes**; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber, **(i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia**. Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que “el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido”. [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente, **la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia**, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, “sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio”. Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una “contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública”. Por ello, se ha indicado que “[...]

**suponen ventajas recíprocas para ambas partes**, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente [...]", por esta razón, se ha referido que "**el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo**". Énfasis añadido.

**Que**, por otra parte, en Sentencia N° 60-21-IN/24 de fecha 04 de abril de 2024, ha señalado que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal y, por tanto, ostentan ciertas características particulares. "(...) *En primer lugar, como tributo, la tasa constituye una prestación y no una contraprestación. Para el contribuyente, la tasa es una prestación que debe satisfacerse como consecuencia de una determinación normativa. No consiste, por tanto, en una contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública, como ocurre con los precios públicos.* En segundo lugar, como tributo, la tasa se fundamenta en **el principio de provocación y recuperación de costos**. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos provocados por su hecho generador, que consiste en la realización de una actividad por parte del Estado, tal como: la prestación de un determinado servicio público colectivo; la ejecución de una actividad administrativa individualizada; la utilización privativa o especial aprovechamiento de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el principio de equivalencia. Así, a diferencia de otros tributos, para el caso de las tasas, la cuantía de la obligación tributaria no se encuentra encaminada a imponer una carga proporcional al contribuyente, pues no se considera su capacidad contributiva, **sino que la carga que se impone al sujeto pasivo sea igual o menor a la cuantía de la actividad pública que la genera**. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para la realización de la actividad pública y la tarifa o valor que se cobra por la tasa. (...)".

Énfasis añadido.

**Que**, con fecha 5 de junio de 2025, el organismo constitucional en sentencia N° 1-22-IN/25, estableció lo siguiente: "(...) la naturaleza jurídica de la tasa debe ceñirse a lo establecido por la Constitución y normas que regulan tal competencia, por lo que su hecho generador consiste en: i) **la prestación de un determinado servicio público colectivo**; ii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; o, iii) el uso privativo o el aprovechamiento especial de un bien de dominio público.<sup>26</sup> De ello se desprenden las siguientes características particulares de este tributo: 31.1. **La tasa es una prestación, no una contraprestación**: la obligación de pagar la tasa está determinada en una norma, y es consecuencia de la ejecución de determinadas actividades por parte de la administración pública o de la prestación de servicios públicos (hecho generador de la tasa). 31.2. **Observa el principio de provocación y recuperación de costos**: su propósito es, exclusivamente, recuperar los costos ocasionados por el hecho generador. La Corte ha señalado que "el quantum [de la tasa] no [está] encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone [...] sea igual o menor al beneficio recibido". 31.3. **Observa el principio de equivalencia**: la cuantía de la

*tasa debe corresponder de manera técnica y razonable a los costos que la entidad pública que lo establece asume al realizar la actividad que configura el hecho generador.<sup>31</sup> Por tanto, debe garantizar que la carga impuesta al sujeto pasivo no exceda dicho costo. (...)"*; Énfasis añadido.

**Que**, el GAD municipal Santa Rosa, con fecha 08 de julio de 2025, aprobó la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por gestión integral de residuos sólidos”, misma que fue publicada el 01 de agosto de 2025, mediante RO. EE. N° 462;

**Que**, el Informe N°: EMASEP-DT-DF-001-2025-I se emite el informe técnico-financiero, suscrito por el Ing. Bryan Murillo Chica y el Ec. Johnson Murillo Ramírez en el cual se determinan los servicios a ofrecer en razón de las dos tasas establecidas en esta ordenanza, considerando características y términos en los que se ejecutará y su costo de generación.

**Que**, frente a las necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad relacionadas con la prestación de servicios esenciales como la gestión integral de residuos sólidos, ocasionados por la decisión de terminación definitiva al 31 de diciembre de 2025 sin opción de renovación del último convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la EMAS-EP y CNEL EP para la recaudación de dicho tributo, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro las tasas por la prestación de los diferentes servicios a brindar para una correcta gestión integral de residuos sólidos y aseo público ofertado por la Empresa Municipal de Aseo del cantón Santa Rosa, en la forma, características y términos aplicables a cada generador de residuos, dentro de la jurisdicción del catón Santa Rosa, con la finalidad de recuperar los costos por generación de los servicios brindados, de conformidad a lo establecido en los artículos 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2. Ámbito.** - La presente ordenanza es aplicable en todo el territorio del cantón Santa Rosa y regula el cobro de las diferentes tasas derivadas de los diversos servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos y de aseo público, en la forma características y términos aplicables a cada generador de residuos, siendo estas la “tasa

por gestión integral de residuos sólidos y aseo público" y "tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales"; adicional a la emisión del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

Sus disposiciones son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón, así como para los establecimientos comerciales o actividades económicas, obligadas al pago de patente municipal, conforme a la normativa vigente y según corresponda en cada caso.

**Art. 3. Definiciones.** – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Comercios.** – Son todas las instalaciones físicas en donde se desarrolla una actividad comercial o económica que requiere contar con la patente municipal.
- b) **Predios.** - Área o porción de terreno individual o múltiple rural o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
- c) **Predios rurales con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- d) **Predios rurales sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona rural del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como "solares vacíos".
- e) **Predios urbanos con construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa con construcciones o edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual.
- f) **Predios urbanos sin construcción.** - Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón Santa Rosa carente de construcciones o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como "solares vacíos".

## **CAPÍTULO II** **TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.**

### **Sección I** **De la obligación tributaria**

**Art. 4. Sujeto activo.** – La tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público es creada por el concejo municipal del cantón Santa Rosa, cuyo ente acreedor es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa "EMAS-EP".

**Art. 5. Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos los propietarios de predios urbanos o rurales, con o sin construcción, ubicados dentro del cantón Santa Rosa, respecto a quienes se ejecute cualquiera de los servicios detallados en el hecho generador de esta tasa.

**Art. 6. Hecho generador.** - Se constituye el hecho generador de la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, la prestación de los servicios: aseo y barrido manual o mecánico de calles y espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos.

**Art. 7. Exigibilidad.** - La tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Su cobro se realizará a través de la incorporación en el título de crédito en el que consten los tributos municipales cuyo cobro se realice de manera anual.

**Art. 8. Base imponible.** - La base imponible de la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, se calculará conforme a la fórmula y categorías:

En donde:

**TGIRSAP**= Tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público.

**1**= Parte fija de la tarifa que corresponde a la limpieza de espacios públicos.

**F**= Frecuencia de recolección.

**SBU**= Salario Básico Unificado (vigente a la fecha del cálculo)

**P**= Porcentaje a aplicar sobre el SBU para determinar el componente variable de la tasa.

**12**= cantidad de meses que trae el año.

#### **Categoría A:**

Corresponde a los predios urbanos construidos. En esta categoría, la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = ((1+F) + (SBU*P)) * 12$$

Variable	Valor
1	1
F	2
SBU	vigente a la fecha del cálculo
P	0,9%
12	12

**Categoría B:**

Corresponde a los predios urbanos no construidos. En esta categoría, la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = 1 + (\text{SBU} * \text{P}) * 12$$

Variable	Valor
1	1
SBU	vigente a la fecha del cálculo
P	0,9%
12	12

**Categoría C:**

Corresponde a los predios rurales construidos. En esta categoría, la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = ((1+F) + (\text{SBU} * \text{P})) * 12$$

Variable	Valor
1	1
F	2
SBU	vigente a la fecha del cálculo
P	0,5%
12	12

**Categoría D:**

Corresponde a los predios rurales no construidos. En esta categoría, la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, se calculará conforme la siguiente fórmula de aplicación:

$$\text{TGIRSAP} = 1 + (\text{SBU} * \text{P}) * 12$$

Variable	Valor
1	1
SBU	vigente a la fecha del cálculo
P	0,5%
12	12

**Art. 9. Recaudación.** - La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” recaudará la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para lo cual, incluirá los

valores de la tasa de las categorías **A, B, C y D** según corresponda a cada contribuyente dentro de los títulos de crédito emitidos para el cobro de tributos municipales anuales, por lo que su recaudo será simultaneo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa transferirá los valores recaudados de manera mensual conforme el recaudo obtenido en el mes que corresponda a la cuenta bancaria de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa.

**Art. 10. Exoneración y disminución.** – No se reconocerá exoneración ni disminución respecto de la obligación tributaria establecida en la presente ordenanza, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

## **CAPÍTULO III**

### **TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES.**

#### **Sección I**

##### **De la obligación tributaria**

**Art. 11. Sujeto activo.** – La tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales es creada por el concejo municipal del cantón Santa Rosa, cuyo ente acreedor es la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”.

**Art. 12. Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos los propietarios, representantes o administradores de los comercios o actividades económicas que se encuentren detalladas en el Art.14 de esta ordenanza.

**Art. 13. Hecho generador.** – Se constituye hecho generador de esta tasa las actividades económicas y comerciales descritas en el Art. 14 de esta ordenanza que por su operación tengan baja, media o alta generación de residuos, los mismos que necesitan del servicio institucional de la EMAS-EP en características diferentes al ofertado a usuarios comunes o residenciales

**Art. 14. Base imponible.** – La base imponible de la tasa será determinada por el tipo de actividad comercial, su nivel de generación de residuos y el salario básico unificado vigente al momento del cálculo, sobre el cual se aplicará el valor porcentual asignado conforme el anexo N°1 de esta ordenanza, con relación a las siguientes actividades:

- a) Almacenes de venta de productos terminados (Anexo 1, tabla N°1)
- b) Bazares, bisutería y artículos de regalo (Anexo 1, tabla N°2)
- c) Librerías y papelerías (Anexo 1, tabla N°3)
- d) Puestos de mercado central (Anexo 1, tabla N°4)
- e) Establecimientos de venta de servicios con o sin local (Anexo 1, tabla N°5)

- f) Establecimientos para servicios turísticos y de recreación (Anexo 1, tabla N°6)
- g) Talleres (Anexo 1, tabla N°7)
- h) Taller de reparación de calzado (Anexo 1, tabla N°8)
- i) Fábricas e industrias (Anexo 1, tabla N°9)
- j) Fincas y camaroneras (Anexo 1, tabla N°10)
- k) Granjas avícolas (Anexo 1, tabla N°11)
- l) Granjas porcinas, ganaderas y similares (Anexo 1, tabla N°12)
- m) Instituciones públicas (Anexo 1, tabla N°13)
- n) Otras actividades (Anexo 1, tabla N°14)

Formula a aplicar: %SBU (vigente a la fecha del cálculo)

**Art. 15. Recaudo y exigibilidad.** – El recaudo de la tasa se realizará de forma directa por la EMAS-EP a través de sus dependencias y el sistema informático creado para dicho fin, cuyo pago constituirá requisito previo a la obtención de la patente municipal.

**Art. 16. Exoneración o disminución.** – No se reconocerá exoneración o disminución alguna respecto de la obligación tributaria establecida en este capítulo, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

#### **CAPÍTULO IV** **CERTIFICADO DE NO ADEUDAR** **Sección Única**

**Art. 17. Certificado de no adeudar a la EMAS-EP.** – La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP”, a través de su dependencia competente emitirá certificados de no adeudar valores, misma que tendrá el costo de \$5,00 (cinco dólares americanos con cero centavos) y tendrá una validez de treinta (30) días contados a partir desde su emisión.

Este certificado constituirá requisito indispensable previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD Municipal Santa Rosa.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – En el caso de los valores adeudados por la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, serán recuperados a través de los procesos coactivos que el GAD decidiere emprender con base en el título de crédito emitido por el mismo, en donde conste el valor de la tasa mencionada en este párrafo.

En el caso de la “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales” la EMAS-EP ejercerá su jurisdicción coactiva para la recaudación de las

obligaciones tributarias pendientes a su favor en razón de esta tasa, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la misma. La coactiva se ejercerá con sujeción al COOTAD, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

**SEGUNDA.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, la metodología de cálculo de las tasas determinadas y reguladas en esta ordenanza, serán revisados trimestralmente por el Directorio de la EMAS-EP, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, conforme lo establecido en la “Ordenanza de constitución de la EMAS-EP” el Directorio, a través de su presidente, al ser la máxima autoridad ejecutiva, goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo.

**TERCERA.** - Previo a la emisión de patente municipal se exigirá como requisito adicional a los exigibles a la fecha de vigencia de esta ordenanza:

- El pago correspondiente a la “tasa de gestión de residuos generados por actividades económicas y comerciales” cuyo valor será fijado en aplicación de la fórmula establecida en el Art. 14 de esta ordenanza y,
- Presentación del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

**CUARTA.** - Previo a la emisión del certificado de no adeudar al GAD municipal Santa Rosa, se exigirá como requisito la obtención del certificado de no adeudar a la EMAS-EP.

**QUINTA.** - Para efectos de la forma y términos en que se recaudará la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, se elaborará un convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD Municipal Santa Rosa y la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa. En dicho instrumento se plasmarán las obligaciones de las partes, términos, objeto, vigencia del convenio y demás cláusulas que se consideren necesarias para la ejecución del recaudo de la tasa en mención.

**SEXTA.** - Todo lo dispuesto en esta ordenanza será aplicable sin perjuicio de disponer de cualquier alternativa de cooperación interinstitucional que represente mayor celeridad y efectividad en el recaudo de las tasas fijadas en esta ordenanza, para lo cual no será necesaria la reforma a esta ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Con relación a la “tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público”, la unidad de TICS del GAD municipal Santa Rosa o quien hiciera sus veces, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta ordenanza, dentro del término de 10 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las Direcciones de comunicación tanto de la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMAS-EP” como del GAD municipal, ejecutarán una campaña de difusión

masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, durante el plazo de 90 días desde la aprobación de la ordenanza, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las nuevas tasas de gestión integral de residuos sólidos y aseo público y su modelo recaudatorio.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**” y todo cuerpo normativo de manera integral o parcial, de igual o menor nivel jerárquico, que se contraponga a lo dispuesto en esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

### CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en la Sesión Ordinaria del veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticinco y Sesión Extraordinaria del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente. //



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2025.

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2025.



Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.

**ALCALDE DEL CANTÓN**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.

**CERTIFICO:**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

---

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL**

**CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veinticinco.

**CERTIFICO.**

Santa Rosa, 24 de noviembre del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.